

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos



Núm. 66.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 6 de Junio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 86.

Por El Ministerio de Hacienda, en comunicacion de 21 de Abril último se me dice lo siguiente.

«En vista del expediente instruido con motivo de lo espuesto por esa Administracion al dar cuenta á la Direccion general de contribuciones, del restablecimiento ó creacion de 197 municipalidades sobre las 247 que ya contaba esa provincia, y teniendo presente: 1.º los inconvenientes que la ejecucion de esta medida traería si, como desea la Diputacion provincial se llevase á efecto desde luego, ya por haberse girado el reparto del cupo de la contribucion territorial de este año entre los antiguos distritos con arreglo á la capacidad tributaria de los mismos, ya por la responsabilidad colectiva de los contribuyentes al pago del cupo señalado en dicho reparto á cada distrito; y 2.º lo que se previene acerca del establecimiento de Ayuntamientos en los artículos 83, 84 y 85 de la ley de 3 de Febrero de 1823: y lo mandado por otra parte en los Reales decretos de 1.º y 25 de Agosto del año próximo pasado: la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, que mientras el Gobierno no apruebe la creacion ó restablecimiento de los citados distritos, en vista de los expedientes que para ello han debido instruirse, no puede hacerse alteracion alguna en lo relativo al reparto y cobranza de contribuciones, y que aun en el caso de aprobarse, se suspenda la ejecucion de dicha medida hasta el año inmediato, con el fin de evitar los inconvenientes indicados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento y puntual observancia por los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Palencia 29 de Mayo de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 87.

Por el Juzgado de primera instancia de Villadiego con fecha 26 de Mayo último, se me dice lo siguiente:

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Villalobos, natural de Villamoñico, Hermenegildo Perez vecino de las Ormazas y á Fernando Menoyo, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, se presenten en la cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue en este Juzgado, sobre robo de cuatro caballos y otros efectos que ejecutaron en esta villa en la noche del veinte del corriente, bajo de apercibimiento que de no hacerlo en el término indicado se continuará en la causa en su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo mandado en providencia de ayer.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á los que prevengo así como á los individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de la misma, practiquen las diligencias necesarias para la captura de los mismos y caso de ser habidos para cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas, los remitirán con toda seguridad á aquel Juzgado. Palencia 4 de Junio de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

Nota de las señas de los ladrones.

Uno de estatura baja, que dijo ser Santiago Villalobos.

Otro de estatura regular, con patillas y vigote negro, con pantalón de pana labrado, chaqueta parda y faja morada.

Otro llamado Hermenegildo Perez, vecino de las Ormazas, de treinta y siete años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, cara virolosa, nariz larga, pelo y barba negro, vestía chaqueta de paño rojo y pantalón de sayal.

Otro de estatura regular, ahultado de cara, recién afeitado, con zamarra de piel negra, pantalón de pana que parecía provinciano.

Otro de estatura alta, delgado, con patillas y vigote negro, con capote y debajo casaca ó chaleco encarnado.

Y los otros tres con traje de paño pardo á estilo de este país.

Núm. 88.

En la noche del día 11 del mes próximo pasado, desaparecieron de la villa de Astudillo los zagales de ganado Juan Robledo y Santos Lozano, ambos solteros, sin que se sepa hasta hoy el paradero de ellos; en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias para ver de conseguirlos para cuyo efecto se ponen á continuacion las señas de los mismos; y caso de conseguirse capturarlos, serán remitidos á disposicion del Sr. Alcalde de la referida villa con toda seguridad. Palencia 2 de Junio de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

Señas del Santos Lozano.

De 19 años, estatura 5 pies, trage y capa de pastor, barba rubia escasa, pelo ralo tiñoso, pecoso, ojos negros, nariz regular.

De Juan Iglesias.

De 20 años, estatura 5 pies, trage y capa de pastor, cara ancha, rubio, pelo id., oveso, ojos azules.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado á esta Administracion en 12 del mes actual la orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Abril anterior comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. respecto á la época en que deba procederse al abono de la primera octava parte de las cantidades satisfechas por el anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854; y teniendo en consideracion lo esplicitamente determinado en el artículo 1.º de dicho Real decreto, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar; que el reintegro del anticipo no debe entorpecer la

cobranza de las contribuciones corrientes en los plazos de instruccion, toda vez que el abono de la primera octava parte, nunca puede tener efecto sino desde el día treinta de Junio próximo venidero, sin perjuicio de lo que las Cortes ó el Gobierno determinen, á cerca de la manera de reintegrar las cantidades satisfechas por el anticipo.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palencia 29 de Mayo de 1855.—Enrique Antonio Berro.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Habiendo visto la Administracion principal los resultados de las visitas que en algunos pueblos se ha girado por los Investigadores, los abusos que se cometen tanto por los contribuyentes del Subsidio, cuanto por algunos Alcaldes que permiten el ejercicio de sus industrias á individuos que carecen del carácter de inscriptos en la matricula, se vé en el caso esta Administracion de prevenir á los mismos inviten á los contribuyentes á que presenten sus declaraciones, las cuales remitirán originales á esta oficina, con informe, previo reconocimiento de los establecimientos, para que sean clasificados con vista de las tarifas que acompañan al Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Lo que comunico á dichos Sres. Alcaldes previniéndoles que en la visita general que va á girarse por los Investigadores no podré dejar de proponer al Sr. Gobernador la pena que marca el art. 48 de dicha ley, por las omisiones ó negligencia que observen en este servicio, así como á los contribuyentes de la que les impone el 45 de la misma, puesto que no podrán alegar ignorancia haciéndoles esta prevencion, no obstante de tener todos los Ayuntamientos la referida ley. Palencia 31 de Mayo de 1855.—Enrique Antonio Berro.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que á instancia del depositario de los bienes de la testamentaria de Ramon Guebara, vecino y labrador que fué en esta ciudad, y con consentimiento de los procuradores de los acreedores á ellos; he acordado la enagenacion de las fincas rústicas que le pertenecian en campo de esta Capital; de cuya cavida, situacion, linderos, retasa y gravámenes, podrán enterarse en la Escribanía del refrendante los que gusten adquirir las.

Lo que se anuncia al público por este primer edicto, sin perjuicio de señalar día, hora y sitio para el remate que públicamente habrá de celebrarse. Dado

en Palencia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Tomás Perujo Peña.*—Por su mandado, *Saturnino Ruiz Manrique.*

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Antonio Bernat Valdovi, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se está instruyendo un expediente á instancia de Eustaquio Tolin Torres, vecino de la villa de Villaviudas y otros sobre que se les adjudiquen los bienes que componen la capellania eclesiástica colativa que fundó el presbitero D. Felipe Palencia en la villa de Reinoso, en su última disposición testamentaria que otorgó en la ciudad de Valladolid en los dias diez y siete y veinte y ocho de Abril de mil seiscientos setenta y seis. Las personas que se crean con derecho á dichos bienes podrán mostrarse parte en el mencionado expediente por medio de procurador de este Juzgado dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde el siguiente de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este dia. Dado en Baltanás á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Antonio Bernat Valdovi.*—Por su mandado, *Benito Villafruela.*

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Habiéndose oído al Ministerio fiscal de esta Audiencia, sobre la duda propuesta por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y suscitada por el Alcalde de Cebatos sobre el papel en que ha de estenderse el inventario de papeles de una Escribanía vacante en esta última villa, mediante lo resuelto en Real orden de 18 de Enero de este año, espedita por el Ministerio de Hacienda, manifestó aquel que tales inventarios deben estenderse en papel del sello 4.º correspondiendo subvenir á este gasto á los herederos del último servidor del oficio vacante, ya sea este de propiedad particular ya del Estado, supuesto que, á pesar de que los protocolos y papeles no son de dominio pleno de los Escribanos, las leyes reconocen su derecho ó de sus herederos, á utilizar una parte alícuota de los emolumentos de guarda ó custodia, y busca de los documentos; aunque esta diligencia se practique por el sucesor ó por el depositario de aquellos, segun los convenios que entre si hagan ó las regulaciones que en su caso pueden acordarse judicialmente, y que si por ventura los herederos del Escribano fueren absolutamente pobres, debe

costearse aquel gasto de los fondos municipales del Ayuntamiento á que pertenece la Escribanía. Y esta Audiencia en su vista ha tenido á bien declararlo así en providencia de 26 del actual, previniendo que en este último caso cualquiera adelanto de cantidades que hagan los Ayuntamientos para dicho objeto, ha de ser previo presupuesto y su aprobacion de la autoridad gubernativa y sin perjuicio del reintegro de los emolumentos que los sirvientes de aquellas Escribanías ó los depositarios de sus papeles devenguen por los espresados conceptos. Y que se circule en el Boletín oficial esta resolución, como lo verifiqué, para conocimiento de los Jueces del distrito, y demas efectos consiguientes. Valladolid 31 de Mayo de 1855.—*Blas María Alonso Rodríguez.*

ANUNCIOS OFICIALES,

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Frechilla, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaria del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta moral y política, y aptitud para su desempeño. Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, *Blas María Alonso Rodríguez.*

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Para formar el amillaramiento en los términos que previene la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en 30 de Abril último, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año de 1856, se hace preciso que dentro del término improrogable de ocho dias á contar desde la fecha del Boletín donde se inserte este anuncio, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas en el término de este pueblo, su des poblado de Banenata y pueblo de Arroyo, sujeto á este, presenten relacion de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento, bien se hallen sembradas ó bien de barbecho, espresando en ella los dos apellidos paterno y materno. Pues de no verificarlo en el término prefijado ó de faltar en ellas á la verdad, no serán oidas sus

reclamaciones, quedando sujetos á las penas que marca la ley. Poblacion de Arroyo 22 de Mayo de 1855.==
Bartolomé Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

En virtud de hallarse instalada la Junta pericial de este distrito municipal, con el objeto de formar el amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1856, se hace preciso, que todos los hacendados sujetos en este distrito á la espresada contribucion, presenten sus relaciones en esta Alcaldía en el término de quince dias, y de no verificarlo les parará todo perjuicio que marcan las instrucciones del ramo. Tabanera de Cerrato 27 de Mayo de 1855.==El Alcalde, *José de la Dehesa,*

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Las personas que se crean con derecho á un solar, en la villa de Becerril de Campos, sito en la parroquia de S. Pelayo, lindante con casas de Vicente Paniagua y Natalio Aguayo, lo acreditarán ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicha villa, y dentro del término de 50 dias á contar desde el dia 26 del corriente mes de Mayo, parando todo perjuicio á los que dentro de dicho término no lo verifiquen. Becerril de Campos 31 de Mayo de 1855.==*Pedro Perez.*

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Establecida ya la junta pericial de esta corporacion municipal, y para que pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para 1856, se hace preciso que toda persona asi vecino como forastero, que tenga fincas rústicas, urbanas, y por cualquiera concepto, en este distrito, y sus términos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones exactas por duplicado con arreglo á instruccion y modelos, en el preciso y perentorio término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en inteligencia que de no verificarlo, les parará todo perjuicio, haciendolo de oficio á su coste, y ademas sin ser oidos en reclamacion de agravios. Pedrosa de la Vega 28 de Mayo de 1855.==
El Alcalde, *Antonio Calvo.*

Alcaldia constitucional de Sotobañado.

La Junta pericial de este distrito se va á instalar en un breve tiempo con el objeto de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el año próximo; en su conse-

cuencia no ignoran ya los contribuyentes la obligacion que tienen de presentar sus relaciones aquellos que por cualquiera concepto haya variado su riqueza, en el preciso término de quince dias contados desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que no verificándolo en dicho tiempo les parará el perjuicio que haya lugar. Sotobañado 29 de Mayo de 1855.==El Alcalde, *Pedro Herrero.*

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Hallándose ya instalada la junta pericial de este distrito con el objeto de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el año próximo, es indispensable que todos los contribuyentes en el mismo que por cualquiera concepto haya variado su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino preciso de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que no verificándolo en dicho tiempo les parará el perjuicio que es consiguiente á su morosidad. Micieces de Ojeda 29 de Mayo de 1855.==El Alcalde, *Pedro Vielba.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comision liquidadora de la Sociedad de auxilios á empleados civiles.

En el Boletin oficial de esta Sociedad, que se ha circulado por todas las provincias, se pidieron á los Señores socios pensionistas relaciones justificadas de sus respectivos derechos para comprenderlos con la debida exactitud en la liquidacion general que se está practicando. No siendo posible incluir en esta á los que no han facilitado estos datos, que son absolutamente indispensables, aunque esta Comision tiene salvada su responsabilidad por haberlo advertido asi, señalando un plazo trascurrido ya con mucho exceso, ha creido oportuno para su mayor satisfaccion, y en obsequio de los interesados que no han contestado en su mayor parte, hacer que se inserte el presente anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales de todas las provincias, repitiendo que para el dia 15 del mes próximo, último termino que de nuevo se fija, se formará la liquidacion definitiva con estricta sujecion á los documentos que para entonces hayan podido reunirse. Madrid 15 de Mayo de 1855.==*José Maria Bremon, Presidente; José Maria Palarea, Secretario.*

NOTA. Los Sres. socios se servirán dirigir sus contestaciones francas de porte y con las señas siguientes:

Sres. de la Comision liquidadora de la Sociedad de auxilios á empleados civiles, calle de la Jenta núm. 7, cuarto tercero del centro, Madrid.